



RAD. No. 2019-00359

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante solicita el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 16 de agosto de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA – COOFISABANA**, identificada con el NIT. 900.636.749-2, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, recaídas sobre los integrantes de la parte ejecutada **ARMINDA MENDOZA HERRERA**, identificada con la C.C. No. 64.555.498, y **OBER FRANCISCO SALCEDO ARROYO**, identificado con la C.C. No. 92.505.485; así las cosas, y de conformidad con lo señalado en el numeral primero, Artículo 597 del C.G.P., se accederá a ello.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

Levántense las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del salario que devenga la integrante de la parte ejecutada **ARMINDA MENDOZA HERRERA**, identificada con la C.C. No. 64.555.498, como funcionaria de la UNIVERSIDAD DE SUCRE. Decretada en proveído del seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificada mediante el Oficio No. 3184 del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- El embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargarse, al interior del Proceso Ejecutivo seguido contra el integrante de la parte ejecutada **OBER FRANCISCO SALCEDO ARROYO**, identificado con la C.C. No. 92.505.485, cursante en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Sincelejo, (hoy Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo) con el radicado **No. 2018-00506-00**. Decretada en proveído del seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificada mediante el Oficio No. 3185 del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- El embargo y retención de las sumas dinerarias que tenga o llegasen a tener depositadas los integrantes de la parte ejecutada **OBER FRANCISCO SALCEDO ARROYO**, identificado con la C.C. No. 92.505.485, y **ARMINDA MENDOZA HERRERA**, identificada con la C.C. No. 64.555.498, en las cuentas corrientes y de ahorros de los siguientes establecimientos Bancarios y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, BBVA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP. Decretada en proveído del seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificada mediante los Oficios No. 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194 y 3195 del catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- El embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse al interior del Proceso Ejecutivo Singular, contra la integrante de la parte ejecutada **ARMINDA MENDOZA HERRERA**, identificada con la

C.C. No. 64.555.498, cursante en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Sincelejo, con el radicado **No. 2018-01057-00**. Decretada en proveído del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

- El embargo y retención previa del 30% de los honorarios que percibe la integrante de la parte ejecutada **ARMINDA MENDOZA HERRERA**, identificada con la C.C. No. 64.555.498, como contratista del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. Decretada en proveído del primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022), noticiado mediante el Oficio No. 0839 del seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3651536677c361ac5d96c7851532245f09578874febb706144173909431f7c43**

Documento generado en 16/08/2023 02:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>